

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

### RESOLUCIÓN

*JUS/3676/2009, de 21 de diciembre, por la que habiendo comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.*

Visto el expediente de adaptación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña del cual resulta que en fechas 30 de julio de 2009 y 29 de octubre de 2009 se presentó el texto de los Estatutos adaptados a los preceptos de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de fecha 2 de abril de 2009;

Vistos el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía, la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y los Estatutos del Consejo vigentes, declarados adecuados a la legalidad por la Resolución de 4 de mayo de 1993 (DOGC núm. 1748, de 21.5.1993);

Considerando que los Estatutos se adecuan a la legalidad;

Dado que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 79 y 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

#### RESUELVO:

—1 Declarar la adecuación a la legalidad de la adaptación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña.

—2 Disponer que el texto de los Estatutos adaptados a la Ley 7/2006, de 31 de mayo se publique en el DOGC, como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 21 de diciembre de 2009

MONTSERRAT TURA I CAMAFREITA  
Consejera de Justicia

#### ANEXO

*Estatutos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña*

#### TÍTULO I

*Disposiciones generales*

#### CAPÍTULO I

*Naturaleza, finalidades, régimen jurídico y domicilio*

#### Artículo 1

*Naturaleza*

1.1 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, de

conformidad con lo que dispone la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para la consecución de sus finalidades y el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

1.2 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña está formado por todos los colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña, a los cuales agrupa.

1.3 La lengua propia del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña es el catalán, sin perjuicio de lo que establecen el artículo 6 del Estatuto de autonomía de Cataluña y el artículo 3 de la Constitución.

## Artículo 2

### *Finalidades*

2.1 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene por finalidades generales representar la profesión enfermera ante las administraciones públicas, las corporaciones profesionales y las restantes entidades, así como la defensa general de la profesión enfermera de acuerdo con los intereses y las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña en relación con el ejercicio profesional enfermero, y ejercer todas las funciones que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.

2.2 En el ámbito de sus finalidades generales, el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene atribuidas las finalidades específicas siguientes:

- a) Colaborar con los poderes públicos en la regulación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión enfermera y la permanencia de sus valores sociales.
- b) Ordenar y vigilar, dentro del marco que establecen las leyes, el ejercicio de la profesión enfermera.
- c) Representar los intereses generales de la profesión enfermera en Cataluña, especialmente en sus relaciones con las Administraciones públicas.
- d) Velar para que la actividad profesional de todo el colectivo de enfermeras se adecue a los intereses de los ciudadanos y ciudadanas y, por lo tanto, coadyuvar a la mejor resolución de los problemas que afecten a la salud pública en Cataluña.

## Artículo 3

### *Ámbito territorial*

El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene un ámbito territorial que abarca todo el territorio de Cataluña.

## Artículo 4

### *Régimen jurídico*

El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se rige por la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, por estos Estatutos y, de forma supletoria, por las restantes disposiciones aplicables.

## Artículo 5

### *Domicilio*

5.1 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, c/ Rosselló, 229, 4º 2ª.

5.2 Su domicilio se podrá modificar, siempre dentro del territorio de Cataluña, por acuerdo del Consejo Plenario adoptado en sesión ordinaria, cuando se quiera establecer dentro de la misma localidad, y en sesión extraordinaria convocada especialmente a este efecto en el resto de los casos.

5.3 Lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que los órganos de gobierno del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña mantengan reuniones en otros lugares, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II  
*Funciones*

Artículo 6  
*Funciones*

6.1 Corresponden al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, de acuerdo con la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, las funciones siguientes:

- a) La coordinación de los colegios profesionales que lo integran.
- b) La representación y la defensa de la profesión enfermera dentro de su ámbito territorial.
- c) Elaborar las normas relativas al ejercicio profesional y al régimen disciplinario comunes a la profesión enfermera.
- d) Informar sobre los proyectos normativos que le envíen al Gobierno o un departamento de la Generalidad. Así como los que le someta la Administración General del Estado.
- e) Recoger y elaborar las normas deontológicas y de buenas prácticas comunes a la profesión enfermera.
- f) Conocer de todos los conflictos que puedan suscitarse entre los diferentes colegios profesionales que lo integran y resolverlos en primera instancia, sin perjuicio del ulterior recurso contencioso administrativo.
- g) Ejercer las funciones disciplinarias en relación con los miembros de los órganos de gobierno de los colegios, así como las que puedan deducirse en relación con los miembros de los órganos de gobierno del Consejo.
- h) Fijar equitativamente la participación de los colegios profesionales en el sostén del Consejo con una periodicidad anual.
- i) Determinar los requisitos de comunicación que tienen que cumplir los colegiados o colegiadas para el ejercicio de la profesión enfermera en otro colegio territorial de enfermeras del ámbito catalán.
- j) Aprobar la memoria, los balances y las cuentas anuales, así como los presupuestos anuales del Consejo.
- k) Resolver las reclamaciones que puedan formularse en los procesos electorales para la elección de los órganos de gobierno de los colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña.
- l) Velar para que la actuación de los colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña se ajuste a las normas que regulan el ejercicio de la profesión y para que la actuación colegial se ajuste al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de manera que no se produzca ningún tipo de discriminación.
- m) Adoptar las medidas necesarias a fin de que los colegios profesionales que lo integran cumplan las resoluciones dictadas por el Consejo en las materias de su competencia.
- n) Informar previamente a su aprobación los decretos que dicte el Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con la modificación del ámbito territorial de los colegios profesionales que integran el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña. Esta modificación podrá producirse, de acuerdo con la ley, por unión o fusión de dos o más de estos colegios o por segregación de los mismos.
- o) Impedir, por los medios legales adecuados, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio de la profesión enfermera, sin perjuicio de la iniciativa y la competencia de los colegios profesionales que lo integran.
- p) Designar representantes del colectivo de enfermeras y enfermeros de Cataluña en los órganos consultivos de las administraciones públicas de ámbito catalán.
- q) Adoptar las medidas adecuadas para constituir o completar los órganos de gobierno provisionales de los colegios profesionales que lo integran, cuando no se cumpla lo previsto en los estatutos colegiales a estos efectos.
- r) Fomentar, crear y/o organizar servicios y prestaciones de cualquier naturaleza, siempre en interés de los colegios profesionales que integran el Consejo y de los

profesionales que son colegiados, que tengan por objeto la promoción y la difusión de la profesión enfermera, la asistencia sanitaria y social, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y cualesquiera otras actuaciones que el Consejo considere convenientes. A estos efectos podrá establecer los acuerdos, convenios y contratos que procedan con entidades públicas o privadas y crear o participar en cualesquiera entidades admitidas en derecho. En todo caso, la ejecución de estas funciones en las demarcaciones territoriales catalanas se hará en colaboración con los colegios territoriales correspondientes.

s) Las otras funciones que le encomiende la legislación vigente o le atribuya el Gobierno por delegación o los mismos colegios profesionales que lo integran.

6.2 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, como entidad que tiene atribuida la coordinación de los colegios profesionales que lo integran y la representación y defensa de la profesión enfermera dentro de su ámbito territorial, está facultado para dictar las normas y adoptar los acuerdos que sean adecuados para asegurar el cumplimiento de las funciones públicas y privadas previstas en estos Estatutos.

## TÍTULO II

### *Organización y régimen de funcionamiento*

#### Artículo 7

##### *Órganos de gobierno y de asesoramiento*

7.1 Son órganos de gobierno del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña los siguientes:

- a) El Consejo Plenario.
- b) La Comisión Permanente, en su caso.
- b) El decano o decana.

7.2 El órgano de asesoramiento y consulta del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña es el Consejo Asesor.

## CAPÍTULO I

### *Consejo Plenario*

#### Artículo 8

##### *Naturaleza y funciones*

8.1 El Consejo Plenario es el órgano de gobierno superior del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

8.2 Para el cumplimiento de las finalidades generales y específicas del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, el Consejo Plenario ejerce las funciones que esta corporación tiene atribuidas por la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y por los presentes Estatutos.

8.3 El Consejo Plenario puede delegar funciones de ejecución de los acuerdos adoptados y el despacho de asuntos de trámite en la Comisión Permanente, de acuerdo con aquello que establecen los artículos 19 y 20. Igualmente, puede delegar funciones de ejecución de los acuerdos adoptados y el despacho de asuntos de trámite en alguno de sus miembros, en los términos que el mismo Consejo Plenario acuerde.

#### Artículo 9

##### *Composición*

9.1 En el Consejo Plenario son representados todos los colegios territoriales de enfermeras de Cataluña.

9.2 El Consejo Plenario está formado por los miembros siguientes:

- a) Cuatro consejeros o consejeras natos que son los presidentes o presidentas de los cuatro colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña.

b) Once consejeros o consejeras, cinco para el colegio territorial de enfermeras y enfermeros de Barcelona y dos para cada colegio territorial de enfermeras y enfermeros de Girona, Lleida y Tarragona, designados por el órgano de gobierno del colegio territorial respectivo. Estos consejeros o consejeras tienen que ser colegiados en ejercicio, con cinco años de antigüedad, como mínimo, y no estar sancionados por la comisión de una falta grave o muy grave.

9.3 La pertenencia al Consejo Plenario de los consejeros o consejeras natos nunca lo es a título particular, sino en razón del cargo que ocupan en el órgano de gobierno del colegio territorial respectivo.

## Artículo 10

### *Duración*

10.1 Los consejeros o consejeras natos tienen que cesar en su condición de tales en el momento en que cesen como presidentes o presidentas de su colegio territorial respectivo, y serán relevados automáticamente por aquéllos o aquéllas que los sustituyan en este cargo.

10.2 La duración del mandato de los consejeros o consejeras no natos es de cuatro años. Sin embargo, durante su mandato pueden ser cesados en cualquier momento por acuerdo del órgano de gobierno del colegio territorial respectivo. En el supuesto de que cesen antes de cerrar su mandato por cualquier causa, serán sustituidos por las personas que designe el órgano de gobierno del colegio territorial respectivo.

10.3 Agotado a su mandato, los consejeros o consejeras no natos pueden ser designados para el ejercicio del cargo por cuatro años más y así sucesivamente.

## Artículo 11

### *Cargos unipersonales*

11.1 El Consejo Plenario escoge entre sus miembros a un decano o decana, un vicedecano o vicedecana, un secretario o secretaria y un tesorero o tesorera. Cada uno de estos cargos tiene que ser ocupado por un consejero o consejera de un colegio territorial diferente.

11.2 Los cargos a que se refiere el apartado anterior se escogen por un plazo de cuatro años en la forma prevista en el artículo 16. Sin embargo, en caso de que no haya acuerdo para la elección del decano o decana, los cargos mencionados se asumirán de manera rotatoria por representantes de cada uno de los colegios territoriales integrados en el Consejo de Colegios de Enfermeras de Cataluña, en los términos que establece el artículo 63.2 in fine de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

11.3 Agotado su mandato, los consejeros o consejeras que ocupen los cargos señalados pueden ser reelegidos por cuatro años más y así sucesivamente, salvando lo que dispone el apartado anterior in fine. En todo caso, el ejercicio de un mismo cargo en el Consejo Plenario queda limitado, contando las reelecciones que se puedan producir, a un máximo de doce años consecutivos.

## Artículo 12

### *Régimen de sesiones*

12.1 El Consejo Plenario se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

12.2 Las sesiones ordinarias se tienen que celebrar con una periodicidad mensual, con las salvedades que determine el mismo Consejo Plenario.

12.3 Las sesiones extraordinarias se pueden celebrar en cualquier momento, cuando lo considere conveniente el decano o decana o cuando lo soliciten dos consejeros o consejeras natos o una tercera parte de los consejeros o consejeras, sean natos o no.

12.4 Cuando la celebración de una sesión extraordinaria la insten los consejeros o consejeras, éstos tienen que indicar forzosamente los motivos que la justifican y los asuntos concretos que entienden que se tienen que incluir en el orden de día. En este caso, la sesión del Consejo Plenario se tiene que celebrar en el plazo máximo de un mes desde que se solicitó su celebración.

### Artículo 13

#### *Convocatoria*

13.1 Las sesiones las convocará el secretario o secretaria, por orden del decano o decana, que fijará el orden del día de la sesión, la fecha, la hora y el lugar de celebración. El decano o decana tratará de fijar el orden del día de las sesiones de común acuerdo con los miembros natos del Consejo Plenario.

13.2 La convocatoria, con expresión de los extremos señalados y acompañada de la documentación relativa a los asuntos a tratar, en su caso, se tiene que enviar a todos los consejeros o consejeras, con una antelación mínima de setenta y dos horas, por cualquier medio que permita acreditar la recepción.

13.3 Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a criterio del decano o decana, se puede convocar el Consejo Plenario con carácter de urgencia, con una antelación mínima de veinticuatro horas, sin perjuicio de los restantes requisitos de convocatoria.

13.4 No podrán tratarse asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día, a menos que estén presentes todos los consejeros o consejeras y así lo acuerden por unanimidad.

### Artículo 14

#### *Quórum*

14.1 Para poder considerar la sesión válidamente constituida en primera convocatoria, hace falta que estén presentes todos los miembros del Consejo Plenario.

14.2 Si no hubiera quórum suficiente en primera convocatoria, el Consejo Plenario se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora señalada en primera convocatoria, sin que haya que especificar este extremo, pudiendo considerarse válidamente constituida la sesión en segunda convocatoria sea cuál sea el número de miembros asistentes, sin perjuicio de aquello que prevé el artículo 16.

### Artículo 15

#### *Representación*

En los casos de ausencia o enfermedad, los consejeros o consejeras pueden hacerse representar por otros consejeros o consejeras.

### Artículo 16

#### *Adopción de acuerdos*

16.1 El decano o decana procurará que los acuerdos del Consejo Plenario se adopten por consenso unánime de todos los consejeros o consejeras presentes o representados.

16.2 En caso de que ello no sea posible, los acuerdos del Consejo Plenario se adoptan por mayoría simple de votos de los consejeros o consejeras presentes o representados, siguiendo el sistema de voto ponderado establecido en el apartado 3.

16.3 Corresponde a cada colegio profesional, de acuerdo con el sistema de voto ponderado, un número de votos igual al número de las personas colegiadas. No obstante, para la adopción de acuerdos también hace falta el voto favorable de más de una cuarta parte de la representación de los colegios profesionales presentes.

16.4 El cómputo de las personas colegiadas se tiene que hacer a 31 de diciembre del año anterior, mediante certificación extendida por el secretario o secretaria del colegio profesional correspondiente, con el visto bueno del presidente o presidenta. En el supuesto de que haya discrepancia en relación con este extremo corresponde resolverla al Departamento de Justicia de la Generalidad o al departamento que tenga atribuidas las funciones.

16.5 A los efectos del ejercicio del derecho de voto, los consejeros o consejeras designados para cada uno de los colegios profesionales tienen que votar en el mismo sentido.

16.6 Con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos anteriores, las votaciones se harán a mano alzada o por cualquier otro procedimiento que permita

conocer el sentido del voto de cada uno de los consejeros o consejeras presentes o representados.

16.7 De las sesiones del Consejo Plenario se levantará el acta correspondiente, que tiene que contener la relación de los consejeros o consejeras asistentes y representados, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el sentido del voto de los consejeros o consejeras asistentes y representados.

#### Artículo 17

##### *Vinculación de los acuerdos adoptados*

17.1 Los acuerdos adoptados por el Consejo Plenario son vinculantes para todos los colegios profesionales que lo integran, tanto cuando se trate de materias atribuidas legalmente y estatutariamente como funciones propias e irrenunciables del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, como cuando, sin serlo, se haya votado a favor de la adopción de un acuerdo no comprendido entre las materias indicadas.

17.2 A los efectos de este artículo, se consideran vinculantes, por ser materias atribuidas legalmente y estatutariamente como funciones propias e irrenunciables del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, las siguientes:

- a) Las señaladas en el artículo 60.1, 2 y 3 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.
- b) Las señaladas en los artículos 2 y 6 de estos Estatutos.
- c) Las funciones públicas que ejerzan por delegación del Gobierno de la Generalidad.
- d) Las funciones que ejerzan por delegación de los colegios profesionales que lo integran.

17.3 Sin perjuicio de la plena validez y ejecutividad de los acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo 16, y sólo para el caso de materias que no sean vinculantes de acuerdo con el apartado anterior, el colegio profesional que haya votado en contra del acuerdo adoptado mayoritariamente podrá no estar vinculado por este acuerdo, siempre que haga constar en acta expresamente y motivada su voluntad de no estarlo.

#### Artículo 18

##### *Dietas y compensaciones*

Los consejeros pueden percibir las dietas y compensaciones que procedan en razón de su dedicación al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, las cuales tienen que ser aprobadas previamente por el Consejo Plenario.

### CAPÍTULO II

#### *Comisión Permanente*

#### Artículo 19

##### *Composición*

19.1 El Consejo Plenario puede delegar funciones de ejecución de los acuerdos adoptados y el despacho de asuntos de trámite en la Comisión Permanente. En este caso, será necesario el acuerdo expreso del Consejo Plenario, con indicación del contenido del mandato o delegación y de su alcance temporal, como también de la forma solidaria o mancomunada en que tiene que actuar la Comisión mencionada.

19.2 La Comisión Permanente se compone por el decano o decana, el vicedecano o vicedecana, el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera y los restantes consejeros o consejeras natos del Consejo Plenario.

#### Artículo 20

##### *Régimen de funcionamiento*

20.1 La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria, en los términos que fije el Consejo Plenario.

20.2 Es de aplicación a la Comisión Permanente aquello que disponen los artículos 13 a 18, ambos incluidos, con respecto al régimen de convocatoria, quórum, representación, adopción de acuerdos, vinculación de los acuerdos adoptados y dietas y compensaciones.

### CAPÍTULO III

#### *Cargos unipersonales*

#### Artículo 21

##### *Decano o decana*

21.1 Corresponde al decano o decana el ejercicio de las funciones siguientes:

a) La representación legal del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña en el ejercicio de sus funciones, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Plenario, en su caso, y en todas aquellas actuaciones en que tenga que intervenir el Consejo.

b) Coordinar las tareas de los diferentes órganos del Consejo.

c) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Consejo Plenario, de la Comisión Permanente, en su caso, y del Consejo Asesor, abriendo, suspendiendo y levantando la sesión, otorgando la palabra, dirigiendo las deliberaciones y moderando las intervenciones.

d) Presidir y dirigir las deliberaciones, abrir, suspender y cerrar las sesiones de los congresos, jornadas y simposios que organice el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña y cualquier otra reunión de colegiados a la cual asista.

e) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y expedir entregas para la disposición de fondo, junto con el tesorero o tesorera, sin perjuicio de la delegación de firma que pueda acordar el Consejo Plenario.

f) Firmar la documentación del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, y autorizar con su visto bueno las actas del Consejo Plenario, de la Comisión Permanente, en su caso, y del Consejo Asesor, y las certificaciones y las notas de cargo que expidan el secretario o secretaria y el tesorero o tesorera, respectivamente.

g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.

21.2 El ejercicio de la representación legal del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña faculta el decano o decana para otorgar a tal efecto poderes generales o especiales a procuradores, letrados o mandatarios de cualquier tipo.

#### Artículo 22

##### *Vicedecano o vicedecana*

22.1 El vicedecano o vicedecana ejerce las funciones que le encomienda el decano o decana, y lo sustituye en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir a las sesiones del Consejo Plenario, de la Comisión Permanente, en su caso, y del Consejo Asesor. En caso de vacante del decano o decana, el vicedecano o vicedecana le sustituirá en condición de decano o decana en funciones hasta la siguiente sesión del Consejo Plenario, que se tiene que celebrar en un plazo máximo de un mes desde que se produjo la vacante. En la mencionada sesión se escogerá un nuevo decano o decana de acuerdo con lo que establece el artículo 11.

22.2 El vicedecano o vicedecana sustituye el secretario o secretaria en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir a las sesiones del Consejo Plenario, de la Comisión Permanente, en su caso, y del Consejo Asesor. En caso de vacante del secretario o secretaria, el vicedecano lo sustituirá en condición de secretario o secretaria en funciones hasta la siguiente sesión del Consejo Plenario, que se tiene que celebrar en un plazo máximo de un mes desde que se produjo la vacante. En la mencionada sesión se escogerá un nuevo secretario o secretaria de acuerdo con lo que establece el artículo 11.



### Artículo 23

#### *Secretario o secretaria*

23.1 Corresponde al secretario o secretaria el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Consejo Plenario, de la Comisión Permanente, en su caso, y del Consejo Asesor, por orden del decano o decana.
- b) Dar cuenta al decano o decana de los asuntos y expedientes que tengan que tratarse en las reuniones del Consejo Plenario, de la Comisión Permanente, en su caso, y del Consejo Asesor.
- c) Redactar y emitir las actas de las reuniones que celebren el Consejo Plenario, la Comisión Permanente, en su caso, y el Consejo Asesor, con el visto bueno del decano o decana.
- d) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña; extender las certificaciones, con el visto bueno del decano o decana; entregar las comunicaciones, y emitir las circulares e instrucciones que procedan, por orden del decano o decana; llevar el censo de todas las enfermeras de Cataluña, así como el registro de sanciones.
- e) Dirigir, bajo las directrices del decano o decana, los trabajos administrativos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.
- f) Organizar las funciones propias de la secretaría y custodiar toda la documentación existente en ésta.
- g) Redactar la memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña al cierre de cada ejercicio.
- h) Ejercer las funciones de jefe de personal del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

23.2 En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir a una sesión del Consejo Plenario, de la Comisión Permanente, en su caso, y del Consejo Asesor, el secretario o secretaria será sustituido por el vicedecano o vicedecana.

### Artículo 24

#### *Tesorero o tesorera*

24.1 Corresponde al tesorero o tesorera el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.
- b) Redactar los presupuestos anuales y someterlos a la aprobación del Consejo Plenario.
- c) Llevar los libros necesarios para la debida constancia de los ingresos y gastos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.
- d) Abrir cuentas en instituciones bancarias, emitir entregas, talones y órdenes de pago, autorizados con la firma del decano o decana.
- e) Expedir las notas de cargo, entregas y recibos que supongan movimientos de los fondos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, con la autorización del decano o decana.
- f) Redactar la memoria anual de la gestión económica del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña al cierre de cada ejercicio.

24.2 En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir a una sesión del Consejo Plenario o de la Comisión Permanente, en su caso, el tesorero o tesorera será sustituido por el miembro de los órganos mencionados que sea designado a este efecto.

## CAPÍTULO IV

### *Consejo Asesor*

### Artículo 25

#### *Composición*

25.1 El Consejo Asesor está formado por los miembros siguientes:

- a) El decano o decana, que ejerce la presidencia, el cual puede delegar en el vicedecano o vicedecana.
- b) El secretario o secretaria, que ejerce esta función, con voz y voto.
- c) Dos enfermeras o enfermeros designados por el Consejo Plenario.
- d) Ocho enfermeras o enfermeros designados por el órgano de gobierno del colegio territorial de enfermeras y enfermeros de Barcelona.
- e) Dos enfermeras o enfermeros designados por el órgano de gobierno del colegio territorial de enfermeras y enfermeros de Tarragona.
- f) Dos enfermeras o enfermeros designados por el órgano de gobierno del colegio territorial de enfermeras y enfermeros de Lleida.
- g) Dos enfermeras o enfermeros designados por el órgano de gobierno del colegio territorial de enfermeras y enfermeros de Girona.

25.2 Los miembros del Consejo Asesor, salvo los que lo son en razón del cargo, tienen que ser colegiados o colegiadas en ejercicio, con cinco años de antigüedad, como mínimo, y no estar sancionados por la comisión de una falta grave o muy grave.

25.3 Tanto el Consejo Plenario como los órganos de gobierno de los colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña tienen que procurar que las enfermeras o enfermeros designados para formar parte del Consejo Asesor no sean miembros del órgano de gobierno del colegio territorial respectivo.

## Artículo 26

### *Duración*

26.1 La duración del mandato de los miembros del Consejo Asesor, salvo los que lo son en razón del cargo, es de cuatro años. Sin embargo, durante su mandato pueden ser cesados en cualquier momento por acuerdo del Consejo Plenario o del órgano de gobierno del colegio territorial respectivo, según proceda. En el supuesto de que cesen antes de cerrar su mandato por cualquier causa, serán sustituidos por las personas que designe el Consejo Plenario o el órgano de gobierno del colegio territorial respectivo, según proceda.

26.2 Agotado su mandato, los miembros del Consejo Asesor que no lo son en razón del cargo pueden ser designados de nuevo por cuatro años más y así sucesivamente.

## Artículo 27

### *Funciones*

El Consejo Asesor ejerce funciones de asesoramiento y consulta y, entre éstas, las siguientes:

- a) Asesorar sobre las normas relativas al ejercicio profesional y al régimen disciplinario comunes a la profesión antes de su aprobación por el Consejo Plenario y conocer los resultados de su aplicación.
- b) Asesorar al Consejo Plenario en las cuestiones relativas a la coordinación de los colegios profesionales que integran el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña y los conflictos que puedan surgir entre ellos.
- c) Asesorar al Consejo Plenario, a requerimiento de este órgano, en las cuestiones relativas a la representación y la defensa generales de la profesión en el ámbito de Cataluña.
- d) Proponer al Consejo Plenario las actuaciones que tenga por conveniente con el objeto de alcanzar las finalidades y desarrollar las funciones que el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene atribuidas.
- e) Conocer la memoria anual de la gestión económica y de las actividades realizadas, previamente a su aprobación por el Consejo Plenario.
- f) Asesorar sobre cualquier otro asunto que el Consejo Plenario quiera someter a su consideración.

## Artículo 28

### *Régimen de sesiones*

28.1 El Consejo Asesor se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

28.2 Las sesiones ordinarias se tienen que celebrar, como mínimo, tres veces al año, con una periodicidad cuatrimestral.

28.3 Las sesiones extraordinarias se pueden celebrar en cualquier momento, cuando lo considere conveniente el decano o decana o cuando lo soliciten una tercera parte de los miembros del Consejo Asesor.

28.4 Cuando la celebración de una sesión extraordinaria la insten una tercera parte de los miembros del Consejo Asesor, éstos tienen que indicar forzosamente los motivos que la justifican y los asuntos concretos que entienden que se tienen que incluir en el orden de día. En este caso, la sesión de la Comisión se tiene que celebrar en el plazo máximo de un mes desde que se solicitó su celebración.

#### Artículo 29

##### *Régimen de funcionamiento*

Con respecto a la convocatoria, quórum, representación y dietas y compensaciones el Consejo Asesor se rige por lo que establecen los artículos 13, 14, 15 y 18, respectivamente.

#### Artículo 30

##### *Adopción de acuerdos*

30.1 Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptan por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados. El decano o decana tiene voto dirimente.

30.2 De las sesiones del Consejo Asesor se levantará el acta correspondiente, que tiene que contener la relación de los miembros asistentes y representados, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el sentido del voto de los consejeros o consejeras asistentes y representados.

### TÍTULO III

#### *Régimen jurídico*

#### CAPÍTULO I

##### *Competencias*

#### Artículo 31

##### *Competencias*

31.1 Corresponde al Consejo de Colegios de Enfermeros y Enfermeras de Cataluña la ejecución de las competencias que el ordenamiento jurídico, de forma genérica, confiere a esta corporación de derecho público, en tanto que su ámbito de representación abarca la totalidad del territorio de Cataluña y, en especial, la de aquellas competencias específicas que le tienen que permitir alcanzar las finalidades y ejercer las funciones establecidas en los artículos 2 y 6 de estos Estatutos.

31.2 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña reconoce, de conformidad con la Ley, la autonomía y las competencias de cada uno de los colegios profesionales que lo integran, dentro de su respectivo ámbito territorial, y asume la coordinación de los colegios mencionados.

#### Artículo 32

##### *Irrenunciabilidad de competencias*

Las competencias públicas son irrenunciables y serán ejercidas forzosamente por los órganos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña que las tengan atribuidas como propias, salvo los supuestos de delegación, de sustitución o de avocación previsto legalmente.

#### Artículo 33

##### *Eficacia de actas y acuerdos*

33.1 Los actos y los acuerdos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña que afecten a su regulación interna son públicos y se dará la

publicidad adecuada a fin de que puedan ser conocidos convenientemente por todo el colectivo de enfermeras y enfermeros de Cataluña.

33.2 Los actos y los acuerdos del Consejo que tengan efectos para los colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña o para cualesquiera terceras personas físicas o jurídicas serán válidos y eficaces desde la fecha en que sean adoptados, a menos que se determine otra cosa.

33.3 La eficacia de estos actos y acuerdos quedará demorada cuando así lo exija su contenido, o cuando quede supeditada a su notificación o publicación.

33.4 Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos y los acuerdos del Consejo que se dicten en sustitución de otros anulados, así como también cuando produzcan efectos favorables a los interesados o interesadas, siempre que los requisitos necesarios a este efecto se cumplan en la fecha a la que se retrotraiga su eficacia y no lesionen derechos o intereses legítimos de terceros.

#### Artículo 34

##### *Legislación aplicable*

34.1 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, en su condición de corporación de derecho público y en el ámbito de sus funciones públicas, actúa de acuerdo con el derecho administrativo y ejerce las potestades inherentes a la Administración pública.

34.2 En el ejercicio de sus funciones públicas, el Consejo tiene que aplicar en sus relaciones con los colegios profesionales que lo integran, las personas colegiadas y los ciudadanos y ciudadanas los derechos y las garantías procedimentales que establece la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo aplicable a Cataluña.

34.3 En el ejercicio de sus funciones privadas, el Consejo queda sometido al derecho privado. También se someten al derecho privado los aspectos relativos al patrimonio, a la contratación y a las relaciones con su personal, que se rigen por la legislación laboral.

#### CAPÍTULO II

##### *Requisitos e invalidez de los actos y acuerdos*

#### Artículo 35

##### *Requisitos*

Los actos y los acuerdos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se adoptarán por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento que, en su caso, esté establecido, y habrá que cumplir los requisitos formales y materiales que determina la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo aplicable a Cataluña.

#### Artículo 36

##### *Invalidez de los actos y acuerdos*

36.1 Son nulos de pleno derecho los actos y los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña en los cuales concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- c) Aquellos que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los adoptados prescindiendo totalmente y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los

cuales se adquieren facultades o derechos cuando no se cumplan los requisitos esenciales para su adquisición.

36.2 También son nulas de pleno derecho las normas dictadas por el Consejo que vulneren la Constitución, las leyes o las otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de las disposiciones sancionadoras desfavorables o restrictivas de derechos individuales.

36.3 Son anulables los actos y los acuerdos adoptados por el Consejo que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder, o que se encuentren faltos de los requisitos formales indispensables para conseguir su fin o producen la indefensión de los interesados o interesadas.

36.4 La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido solamente implicará la anulabilidad del acto o acuerdo cuando así lo imponga la naturaleza del plazo.

### CAPÍTULO III

#### *Recursos*

#### Artículo 37

##### *Recursos*

37.1 Los actos y los acuerdos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña sujetos al derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa y pueden ser objeto de recurso directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición delante del órgano que los ha dictado.

37.2 Los actos y los acuerdos del Consejo dictados en ejercicio de funciones delegadas pueden ser objeto de recurso ante la Administración delegando. La resolución de este recurso pone fin a la vía administrativa.

#### Artículo 38

##### *Legitimación*

Están legitimados para interponer los recursos previstos en el artículo anterior:

a) Cuando se trate de un acto, acuerdo o resolución que tenga efectos jurídicos individualizados, los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal y directo en el asunto.

b) Cuando se trate de un acto, acuerdo o resolución que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, se entiende que cualquier persona colegiada en uno de los colegios profesionales que integran el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña está legitimada para recurrir.

c) Los colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña.

d) La Administración de la Generalidad.

#### Artículo 39

##### *Suspensión de la ejecución de los actos y acuerdos impugnados*

La interposición del recurso potestativo de reposición no suspenderá la ejecución del acto o acuerdo impugnado, excepto que el órgano que lo tenga que resolver, de oficio o a instancia de parte, considere que puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

### TÍTULO IV

#### *Potestad y régimen disciplinario*

#### Artículo 40

##### *Potestad disciplinaria*

Corresponde al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña

la instrucción, resolución y sanción, en su caso, de las faltas cometidas por los miembros de los órganos de gobierno de los colegios profesionales que lo integran o del mismo Consejo.

## TÍTULO V

### *Régimen económico*

#### Artículo 41

##### *Capacidad económica y patrimonial*

41.1 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades, con independencia de la autonomía en la gestión y administración de los colegios profesionales que lo integran.

41.2 Los colegios profesionales que integran el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tienen que participar equitativamente en el sostén de esta corporación, en la proporción y la forma que establezca el Consejo Plenario.

#### Artículo 42

##### *Recursos*

El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se financia con los recursos siguientes:

Recursos ordinarios:

a.1) Los derechos por a expedición de todo tipo de documentos, emisión de dictámenes y todos los derechos que se puedan obtener por los servicios prestados a requerimiento de terceras personas físicas o jurídicas.

a.2) La percepción de cualquier tipo de rentas, intereses de capital y beneficios que resulten de la gestión y la administración de su patrimonio.

a.3) Las cuotas que fije en los colegios territoriales de enfermeras y enfermeros de Cataluña, que se determinarán en proporción al número de colegiados el 31 de diciembre del año anterior.

a.4) Cualesquiera otros de la misma naturaleza que le puedan corresponder.

b) Recursos extraordinarios:

b.1) Las donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor.

b.2) Las subvenciones de todo tipo que le concedan la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Administración General del Estado, las Administraciones locales o cualquier otra corporación o institución.

b.3) Las derramas extraordinarias que el Consejo Plenario pueda acordar por circunstancias excepcionales.

b.4) Las cantidades que por otros conceptos le puedan corresponder.

#### Artículo 43

##### *Gestión y control económicos*

43.1 El ejercicio económico del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña coincidirá con el año natural y se cerrará cuando éste termine.

43.2 Se tienen que someter al Consejo Plenario para su aprobación los documentos siguientes:

a) El proyecto de presupuesto del ejercicio próximo, en el cual se incluirán las partidas de ingresos y gastos correspondientes, presentado por el tesorero o tesorera.

b) La liquidación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior y el balance general con un resumen que recoja los resultados económicos del ejercicio, presentados por el tesorero o tesorera.

c) El informe de auditoría, emitido por un auditor externo, sobre los documentos anteriores, presentado por el tesorero o tesorera.

d) La memoria anual de la gestión económica y de las actividades realizadas, presentada por el tesorero o tesorera y por el secretario o secretaria, respectivamente.

43.3 El documento a que se refiere el epígrafe a) del apartado anterior se tiene que presentar en el Consejo Plenario, a ser posible, antes del inicio del año a que hace referencia, y los señalados con los epígrafes b), c) y d) se tienen que aprobar durante el primer semestre de cada anualidad.

43.4 El informe de auditoría a que hace referencia el epígrafe c) del apartado 2 se entiende sin perjuicio de la función fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas con respecto a los recursos presupuestarios que tengan que ser transferidos por la Administración de la Generalidad de Cataluña o por la Administración local.

43.5 Para que los consejeros o consejeras puedan realizar las comprobaciones oportunas, todos los documentos previstos en el apartado 2 tienen que estar a su disposición, con la solicitud previa, en la secretaría o la tesorería del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

#### Artículo 44

##### *Prórroga del presupuesto*

En el supuesto que el presupuesto no fuera aprobado por el Consejo Plenario, y hasta que no se proceda a su aprobación, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con la única adición posible de las partidas que obligatoriamente se tengan que atender como consecuencia del cumplimiento de una disposición legal o de un acuerdo adoptado con anterioridad por los órganos de gobierno del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

### TÍTULO VI

#### *Relaciones con las administraciones públicas y otras entidades*

#### Artículo 45

##### *Relaciones con la Administración de la Generalidad y las otras administraciones públicas*

45.1 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se relacionará con la Administración de la Generalidad de Cataluña, en todo aquello que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos, mediante el departamento competente en materia de colegios profesionales.

45.2 Asimismo, el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, en todo aquello que hace referencia a los aspectos profesionales, se relacionará con la Administración de la Generalidad de Cataluña mediante los departamentos cuya competencia tenga relación con la profesión enfermera.

45.3 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene el deber de entregar a la Administración de la Generalidad, a través del departamento competente en materia de colegios profesionales, la información que éste le requiera en relación con el ejercicio de sus funciones públicas. También tiene el deber de elaborar y enviar al departamento mencionado una memoria anual de la gestión económica, de las actividades realizadas, de las altas y las bajas producidas y de los otros datos de interés general que se desprenden del funcionamiento y de la actuación del Consejo fijadas reglamentariamente.

45.4 En el ámbito de la Administración General del Estado, y con las administraciones de otras comunidades autónomas, el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se podrá relacionar a través del Consejo General de Colegios de Enfermería de España, sin perjuicio de hacerlo directamente.

#### Artículo 46

##### *Relaciones con las entidades profesionales de fuera de su ámbito territorial*

46.1 El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña es autónomo con respecto a las otras entidades de la misma profesión de fuera de su ámbito territorial.

46.2 Las relaciones del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña con las entidades a que hace referencia el apartado anterior se rigen por

los principios de colaboración y cooperación voluntarias y se formalizan mediante un acuerdo o un convenio, sin perjuicio del derecho de acceso, de acción y de representación directa del Consejo ante todas las instituciones del Estado y de las funciones de representación que tiene atribuidas.

#### Artículo 47

##### *Relaciones con las organizaciones sanitarias internacionales*

El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña procurará establecer nexos de relación con las organizaciones sanitarias internacionales.

### TÍTULO VII

#### *Modificación de los estatutos y disolución del consejo*

#### Artículo 48

##### *Modificación estatutaria*

48.1 Los Estatutos que regulan el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se pueden modificar por acuerdo del Consejo Plenario adoptado con las formalidades que establecen los artículos 14, 16 y concordantes.

48.2 Con el fin de adoptar este acuerdo se tiene que convocar una sesión extraordinaria del Consejo Plenario, que tiene que incluir este extremo como único punto del orden del día.

#### Artículo 49

##### *Disolución del Consejo*

El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se puede disolver por razón de la disolución de todos los colegios profesionales que lo integran, por la reducción de éstos en uno solo por su fusión en un único colegio profesional de ámbito catalán.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### 1. Elección de los cargos unipersonales del Consejo

La primera elección de los cargos unipersonales del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña a que se refiere el artículo 11 se tiene que hacer en el mismo acto y, de no poder ser así, el inicio del cómputo del mandato de todos ellos se producirá de manera simultánea.

##### 2. Aplicación supletoria de la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo

Las disposiciones previstas en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo aplicable a Cataluña tienen carácter supletorio en todo aquello previsto expresamente en el Título III.

##### 3. Régimen disciplinario común

Al Amparo de la facultad de coordinación que ostenta, y de acuerdo con aquello que establece el artículo 60.1.b) de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña tiene que elaborar las normas relativas al régimen disciplinario que sean comunes en los colegios profesionales que lo integran. A estos efectos, el Consejo Plenario aprobará un Reglamento disciplinario común, que será de aplicación obligatoria para todos los colegios mencionados.

##### 4. Comisión de Deontología del Consejo

El Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña se dotará de una Comisión de Deontología, cuya función principal será asesorar al Consejo Plenario y coordinar, en su caso, las comisiones de deontología de los cuatro colegios profe-



sionales que integran el Consejo. El Consejo Plenario también tiene que establecer las funciones, composición y reglamento de funcionamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### 1. Órganos de gobierno y órganos unipersonales

La constitución del Consejo Plenario del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña y la elección de sus cargos se tiene que llevar a cabo dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente de la publicación de estos Estatutos en el DOGC.

Mientras no se constituya el Consejo Plenario, se mantendrán provisionalmente el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo en su actual composición, y quedarán prorrogados los mandatos y atribuciones de los cargos unipersonales actuales, que continuarán ejerciendo sus funciones con carácter provisional hasta el momento en que se proceda a la constitución del Consejo Plenario y, mientras tanto, no se desarrollará ningún proceso de relevo o sustitución en cualquiera de estos cargos, salvo el caso de muerte o de enfermedad grave que impida el ejercicio.

##### 2. Disposiciones en materia disciplinaria

Mientras no se dicten las normas relativas al régimen disciplinario común de la profesión enfermera resulta de aplicación con respecto a los miembros que forman parte de los órganos del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña el régimen disciplinario previsto al Título 6 de los anteriores Estatutos de este Consejo, publicados por la Resolución del consejero de Justicia de 4 de mayo de 1993 (DOGC núm. 1748, de 21.05.1993), en todo aquello que no se oponga al régimen disciplinario establecido en la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales. Asimismo, hasta el momento en que se apruebe el Reglamento disciplinario común a que se refiere la disposición adicional 3, los colegios profesionales que integran el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña seguirán aplicando su propia normativa en materia disciplinaria, en todo aquello que no se oponga al régimen disciplinario establecido a la Ley 7/2006, de 31 de mayo.

(09.351.071)

